

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2018

C. LUIS ENRIQUE MORALES PANIAGUA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA VENDOGAS, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correos Electrónicos del Representante Legal, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE.

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 07CH2018G0006
Bitácora: 09/DMA0127/02/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto **Etapa Operativa y de Mantenimiento de la Planta de Distribución de Gas L.P. La Trinitaria**, en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **VENDOGAS, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, con ubicación en el Km 11+880 de la Carretera Comitán-Cd. Cuauhtémoc, Ejido de Michoacán, Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, y

RESULTANDO:

1. Que el 14 de febrero de 2018, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC** el escrito sin número de fecha 26 de enero de 2018, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** y el **ERA** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **07CH2018G0006**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

2. Que el 27 de febrero de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/006/18** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 15 de febrero al 21 de febrero del 2018 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 27 de febrero de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, la DGGC integró el expediente del Proyecto y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
4. Que el 23 de febrero de 2018, el **Regulado** presentó en la **Página 16** del periódico "**Diario de Comitán**" de fecha 19 de febrero de 2018, en el cual publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P**, y el **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **Regulado** de acuerdo a lo establecido en la escritura número 18,318 (dieciocho mil trescientos dieciocho), volumen 0542 (quinientos cuarenta y dos) de la empresa: **"VENDOGAS S.A. DE C.V."**, tiene por objeto entre otros: "...a) La compra, venta, Almacenamiento, Transporte y Suministro de Gas Combustible..., c) La adquisición de los bienes muebles e inmuebles necesarios o útiles para la realización del fin social...(sic)"; por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el día 14 de febrero de 2018 el **Regulado**, ingresó en la **AGENCIA**, escrito de fecha 26 de enero de 2018, para solicitar la notificación a través del uso de medios de comunicación electrónica, mediante la cual acepta darse por notificado de las actuaciones que emita la **AGENCIA**, relacionadas con el **Proyecto**.
- IV. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto y riesgo ambiental, por ser una obra relacionada con la operación de instalaciones para almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de expendio al público de Gas L.P. y Carburación.
- V. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, y el **ERA**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
- VII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/006/18** de la Gaceta Ecológica del 22 de febrero de 2018, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, fue agotado el 27 de febrero de 2018 y no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

- VIII. Que el **Regulado** señaló en la **MIA-P** que el **Proyecto** se encuentra totalmente construido e inicio operaciones 12 de febrero de 2002, su ubicación y capacidad de almacenamiento actual es de 250, 000 litros, y no cuenta con autorización en materia de Impacto Ambiental, esto conforme a lo resuelto en el oficio DF.CHIS.SDGPA/UGA/01002/02, y conforme a lo señalado en el **ACUERDA A.- En materia de Impacto Ambiental** que a la letra dice:

"PRIMERO.- No Ingresar al Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental el Proyecto "Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P." promovido por la empresa Vendogas, SA de C.V., el cual ingresa a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas, el 12 de junio de 2001 con ubicación en el Km 11+800 de la Carretera Comitán-Copalar-Cd. Cuauhtémoc, ejido Michoacán, municipio La Trinitaria, Chiapas, ya que cuenta con el 100% de construcción y a la fecha se encuentra operando. Lo cual contraviene las disposiciones de la LGEEPA y el carácter preventivo del Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental...(sic)"

No obstante, en el mismo oficio DF.CHIS.SDGPA/UGA/01002/02. otorgada por Unidad de Gestión Ambiental de la Delegación Federal en Chiapas, de la SEMARNAT, en el **ACUERDA B.- En materia de Riesgo Ambiental**. Se otorgó autorización la empresa **Vendogas, SA de C.V.**, para la ejecución del Proyecto **"Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P."**

Derivado de ésta información, esta **DGGC** advierte que el **Proyecto** ha sido construido y está operando sin contar con una Autorización en materia de Impacto Ambiental para la construcción ni para la operación.

Datos generales del Proyecto

- IX. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental, de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición. El **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L. P., en un predio ubicado en el Km 11+880 de la Carretera Comitán-Cd. Cuauhtémoc, Ejido de Michoacán, Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas.

Página 5 de 40

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- X. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, en las **páginas** 07 del capítulo I de la **MIA-P**, señala que el **Proyecto** consiste operación y mantenimiento de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L. P., la cual cuenta con un tanque tipo intemperie cilíndrico horizontal, con capacidad de almacenamiento de **250,000 litros**. El **Proyecto** cuenta con una superficie total de 49,540.7m², y para su operación ocupa una superficie de 7,000m², y cuenta con edificaciones permanentes que incluye el área administrativa (oficinas y sanitarios), área operativa (muelle de llenado, área de almacenamiento, tomas de recepción y suministro), taller mecánico, bodega y áreas de estacionamiento.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P** que el **Proyecto** se encuentra totalmente construido.

- a) Las coordenadas UTM de la poligonal del **Proyecto** son las siguientes:

Coordenadas UTM DATUM 15Q		
Punto	X	Y
1	599212.95	1785135.35
2	599208.47	1785141.95
3	599344.12	1785201.45
4	599348.45	1785226.50
5	599373.96	1785236.19
6	599377.02	1785211.02
7	599411.11	1785224.08
8	599433.00	1785169.00
9	599355.06	1785140.94
10	599307.10	1785171.07
11	599296.00	1785170.00

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

- b) Que de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en las **página 18** del **capítulo II de la MIA-P**, en el proceso de operación de la **Planta de Distribución de Gas L.P. La Trinitaria**, se realizan las siguientes actividades: Descarga de Semirremolques, Almacenamiento temporal de Gas LP, Suministro a los Auto-tanques (pipas) y Llenado de cilindros portátiles de Gas L.P. Las áreas del **Proyecto** son las siguientes:

Concepto	Área (m ²)	Construcción (%)
Zona de almacenamiento (incluye área de suministro y recepción)	338.16	0.68
Área de muelle de llenado ((incluye toma de carburación* y zona de revisión de recipientes transportables)	127.8	0.26
Área administrativa (oficina, facturación, tesorería y baños)	69	0.14
Tablero eléctrico, cuarto de herramientas, taller mecánico, bodega, cisterna y zona de bombas.	235.7	0.47
Cajones de estacionamiento para portátiles	198.0	0.41
Cajones de Estacionamiento para auto tanques	72	0.14
Área de jardinería.	1,326.8	2.68
Áreas de circulación interior de la planta.	4,632.5	9.35
Superficie de la Planta de Distribución de Gas L.P. La Trinitaria	7,000	14.13
Acceso vehicular	1247.4	2.52
Área de amortiguamiento	34293.3	69.22
Superficie total del terreno de la empresa	49,540.7	100

*La toma de carburación es para el autoconsumo de los autos tanques con que cuenta la planta.

- c) El **Regulado** presenta para el **Proyecto** el Dictamen Técnico No. AD-CHIS-018/N/00 de fecha con fecha de 27 de agosto de 1999, emitido por la Secretaría de Energía.
- d) El **Regulado** presenta para el **Proyecto** Título de permiso – **CRE** – Distribución de Gas LP mediante Planta de Distribución, con fecha de 21 de noviembre de 2000, donde se dictamina que el proyecto general (los planos y memorias técnicas descriptivas) cumple con los requerimientos especificados en la **NOM-001-SESH-2014**. Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras de operación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

- e) El **Regulado** presenta para el **Proyecto**, el Dictamen técnico No. UVSELP-105-C-001/0863- 2007, con fecha del 19 de abril de 2017, emitido por la Unidad de Verificación- Ing. Rubén Romero Reyes; en el que se dictaminó que las instalaciones **cumplen** con los requisitos técnicos mínimos de seguridad, establecidos en la **NOM-001-SESH-2014**. Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, Construcción y condiciones seguras de operación.
- f) El **Regulado** presenta para el **Proyecto**, el Reporte Técnico Tipo E, Distribución Mediante Planta de Distribución, con No. DPD/UVSELP-105-C/0694/17-05-2016, emitido por el Ing. Rubén Romero Reyes.
- g) El **Regulado** presenta para el tanque de almacenamiento de Gas L.P. el Dictamen No. UVSELP-167-C (013/168/16, de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002** "Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de Pulso-Eco, para la verificación de recipientes tipo No portátil para contener Gas L.P., en uso", de fecha 04 de abril de 2016; el dictamen cuenta con vigencia de 5 años y fue emitido por el Ing. Jorge L. Domínguez Alvarado - Unidad de Verificación UVSELP-167-C.
- h) El **Regulado** presenta para el **Proyecto**, el Dictamen de Programa Interno de Protección Civil favorable, con No. de oficio SPC/IGIRD/DIAR/1759/2016, emitido por la Secretaría de Protección Civil del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado del Gobierno del Estado de Chiapas.
- i) El **Regulado** presenta para el **Proyecto**, caratula de Póliza de Seguro Vigente con No. 30029610 30028096 a favor del corporativo ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior, A.C. (Grupo D'AMIANO), al que pertenece la empresa.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- XI. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, se identificó que el sitio en donde se encuentra instalado el **Proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que el área del **Proyecto** no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida Federal, Estatal o municipal. El **ANP** más cercano al área del **Proyecto**, es la Reserva de la Biosfera Lagunas de Montebello, ubicada a 34.46 km.
- Que el **Proyecto** incide en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), específicamente en la Región Ecológica 16.21 en la UAB 81 "Altos de Chiapas" con Política de "Restauración y Aprovechamiento sustentable", el **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas, las Normas Oficiales Mexicanas, entre otros.
- Que el **Proyecto** incide en Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas (**POETCH, 2012**), específicamente en la UGA 92 con Política de Aprovechamiento, la cual presenta las siguientes acciones generales y específicas:

Tipo	UGA	Criterios	Estrategias
Regional	92	AO1, AO2, AO3, AO4, AO5, AG1, AG2, AG3, AG4, AG5, AG6, AG7, AG8, AG9, AG10, AG11, AT1, AT2, AT3, AR1, AR2, AR3, AR4, AC1, GA1, GA2, GA3, GA4, GA5, CC1, CC2, CC3, CC4, CC5, CC6, CC7, CC8, CC9, AH1, AH2, AH3 , AH4, AH5, AH6, AH7, AH8, AH9, AU1, AU2, AU3, AU4, AU5, AU6, AU7, AU8, AU9, AU10, AU11, AU12, AU13, FO1, FO2, FO3, FO4, CA1, CA2,	5, 6, 8, 13, 14, 16, 19, 23, 24, 25, 27, 29, 33, 34, 36, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 52, 58, 59.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

Tipo	UGA	Criterios	Estrategias
		CA3, CA4, ET1, ET2, ET3, ET4, ET5, IN1 , IN2, IN3, IN4, IN5, IN6 , IN7, TU1, TU2, TU3, TU4, TU5, TU6, TU7, IV1, IV2, EX1, EX2, EX3, EX4, IF1, IF2, IF3, IF4, IF5, IF6, IF7, IF8, IF9.	

Derivado del análisis de las estrategias sectoriales establecidas por el **POETCH**, no se identificó alguna limitante, toda vez que el **Proyecto** se ubica en una zona de agricultura de temporal, con Licencia de uso de suelo compatible con lo establecido en dicho programa.

- d. El **Regulado** presentó copia simple de autorización de factibilidad de uso y destino de suelo y permiso de construcción para la instalación de una Planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P., emitida mediante No. de oficio 365/00 por el H. Ayuntamiento de La Trinitaria de fecha 17 de junio de 1994.
- e. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y del análisis realizado por esta **DGGC**, para el **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
NOM-001-CONAGUA-2011.- Sistema de Agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario.
NOM-001-SEMARNAT-1996 – Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

Norma
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
NOM-001-SESH-2014. Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras de operación.
NOM-007-SESH-2010. Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P. condiciones de seguridad operación y mantenimiento.
NOM-009-SESH-2011 – Recipientes para contener Gas LP tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el DOF el 08 de Septiembre de 2011.
NOM-011/1-SEDG-1999. Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener el Gas L.P. en uso.
NOM-013-SEDG-2002 Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P. en uso.
NOM-EM-005-ASEA-2017, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- XII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

En este sentido el **Regulado** indicó que el **SA** se delimitó por el radio del área de amortiguamiento por la radiación térmica de 1.4 kW/m^2 , del evento de mayor daño catastrófico pero de menor probabilidad de ocurrencia, obtenido en el Estudio de Riesgo de **1,508.91m**

En el Sistema Ambiental, se localizan terrenos de uso agrícola y con la carretera a Comitán, en sus alrededores próximos no se localizan cuerpos de agua subterráneos o superficiales (los ríos más próximos se encuentran entre 1 -1.5km de la instalación), que puedan ser afectados por las actividades operativas de la Planta de distribución de Gas L.P.

Aspectos abióticos:

Geología y Fisiografía – En el municipio de La Trinitaria se encuentra geológicamente en una depresión sinclinal tectónica angosta, rellena de sedimentos terciarios y recientes que conforman una llanura alargada, limitada al norte por montañas y al sur por lomeríos, ambos de litología calcárea, mientras que en sentido vertical se encuentran limitadas por rocas calizas. el área del proyecto se ubica en las serranías y altiplanicies de la provincia fisiográfica Sierras de Chiapas y Guatemala, particularmente de la Subprovincia Altos de Chiapas; la cual está caracterizada por una gran estructura que se levanta abruptamente con respecto a la Subprovincia Depresión Central; tiene una orientación noreste-sureste y está constituida por rocas cretácicas compuestas principalmente por lutitas, limolitas y areniscas, así como lavas y tobas de composición andesítico-basáltica.

Suelos.– La capa edáfica del **SA** se encuentra compuesto por suelos de tipo Luvisol, Planosol y Vertisol. Estos suelos se encuentran principalmente en tierras llanas o suavemente inclinadas en regiones templadas frescas y cálidas con estación seca y húmeda marcadas.

Suelos tipo Luvisol.– son suelos fértiles y apropiados para un rango amplio de usos agrícolas, con alto contenido de limo son susceptibles al deterioro de la estructura cuando se labran mojados con maquinaria pesada, en pendientes fuertes requieren medidas de control de la erosión.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

Suelos tipo Planosol. - se encuentran desarrollados en relieves planos que en alguna parte del año se inundan en su superficie. Son medianamente profundos en su mayoría, entre 50 y 100 cm, se caracterizan por presentar debajo de la capa más superficial, una capa infértil y relativamente delgada de un material claro que generalmente es menos arcilloso que las capas tanto que lo cubren como las capas que la subyacen.

Suelos tipo Vertisol. - son suelos pesados arcillosos, que se mezclan; el material son sedimentos que contienen elevada proporción de arcillas expandibles, o arcillas expandibles producidas por neoformación a partir de meteorización de rocas. Se localizan en depresiones y áreas llanas a onduladas, principalmente en climas tropicales, subtropicales, semiáridos a subhúmedo y húmedos con una alternancia clara de estación seca y húmeda.

Hidrología superficial y subterránea. - El **SA** y el área del proyecto se ubican dentro de la región hidrológica No. 30 denominada Grijalva-Usumacinta que ocupa el 80% del municipio, la cual cuenta con dos cuencas denominadas Cuenca del Río Grijalva-Concordia y Río Lacatún que abarcan el 72.85% y 27.15% del municipio respectivamente. Los cuerpos de agua que se ubican cerca del **Proyecto**, son los siguientes: Río El Carrizal, ubicado a 1.48 km dirección Norte, 2 cuerpos de agua intermitentes ubicados a 0.82km hacia el Sur y 1.61km al Oeste. Dentro del área del proyecto no se encuentra ningún cuerpo de agua que pueda resultar afectado por las actividades de la empresa.

Intemperismos (sismos, hundimientos, derrumbes, hidro meteorológicos):

Sismos. - El **SA** se ubica dentro de la zona D considerada como una zona sísmica de alta intensidad. en esta zona es donde se han originado los grandes sismos históricos y su ocurrencia es muy frecuente, además de que las aceleraciones del suelo sobrepasan el 70% de la aceleración de la gravedad. (Regionalización Sísmica de la República Mexicana, Servicio Sismológico Nacional, 2017).

Karts. - Se denomina "Karst", al terreno calcáreo modelado por la acción del agua rica en anhídrido carbónico que disuelve rocas calizas, y en el área del proyecto se ubica el Karst

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

bosque lluvioso de Montañas de Chiapas, por lo que se vuelve más susceptible a la presencia de hundimientos.

Heladas. En el municipio de la Trinitaria así como en el área del Sistema Ambiental, la presencia días con heladas es mínimo debido a las condiciones de temperatura y situación geográfica del sitio, teniendo un promedio de entre 1 a 60 días con heladas en el municipio (CENAPRED, 2017).

Tormentas eléctricas.- En el municipio de la Trinitaria, este fenómeno hidrometeorológico, se presentan durante la temporada de lluvias, con diferentes grados de intensidad, y duración variable entre 20 a 40 días, sin embargo no se tienen reportes de personas alcanzadas por rayos.

Inundaciones.- El SA se encuentra en una zona de riesgo alto por inundaciones; en el municipio este fenómeno se ha visto más acentuado debido a la pérdida de suelos que reducen la capacidad de aprovechamiento de los recursos hídricos (ríos, lagos, lagunas, presas, etc.). Este fenómeno se ve incrementado durante la temporada de lluvias, sin embargo la planta cuenta con las pendientes y los sistemas de desalojo del agua pluvial que evita el encharcamiento e inundación en el área.

Aspectos bióticos

Vegetación. - El **Regulado** señala que el **Proyecto** se realizó hace más de 16 años sobre un terreno previamente impactado por actividades agrícolas, en donde los elementos naturales nativos fueron desplazados previa construcción de la Planta; actualmente en el Área del Proyecto (**AP**) correspondiente a 7,000m² se encuentra carente de vegetación natural, la flora presente hace referencia a las áreas verdes de la empresa, donde se observa únicamente a dos especies del género *Curpessus*, de nombre común "Ciprés", los cuales no se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En las áreas colindantes al área del proyecto, está provisto de vegetación secundaria y pastizales cultivados, toda vez que se trata de zonas agrícolas en desuso, donde se observaron las siguientes especies: Ciprés 1 y 2 (*Curpessus sp1* y *sp2*), Pino (*Pinus*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

patula), Eucalipto (*Eucalyptus sp*), Pasto rosado (*Rhynchelytrum repens*), Pasto (*Cynodon sp*), Pasto cola de zorra (*Bothriochloa laguroides p*) ninguna de éstas, se encuentra registrada bajo amenazada (A), o como protegida (Pr) conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Estas comunidades de vegetación fueron paulatinamente sustituidas por agricultura de riego, por el cambio de uso de suelo, construcción de la carretera entre otras actividades antrópicas, por lo que la vegetación ha sido modificada desde hace varios años y no se verá afectada por la operación del **Proyecto**.

Fauna. - El **Regulado** señala que en el Area de Influencia (**AI**) se observaron especies aves como: *Coragyps atratus* (Zopilote), *Columba livia* (Pichón), *Columbia inca* (tortolita), *Passer domesticus* (Gorrión comun) *Carpodacus mexicanus* (gorrión cabeza roja), *Quiscalus mexicanus* (zanate mayor), *Contopus sp* (papamoscas). De las cuales ninguna se encuentra listada en la NOM- 059-SEMARNAT-2010.

Derivado de lo anterior, y toda vez que el **AP** se encuentra impactada por las actividades, agrícolas y antropogénicas por lo que ninguna especie se verá afectada por la operación el **Proyecto**.

Diagnóstico Ambiental. - Las características ambientales que en el **SA** se presentan, desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el **SA** ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes desde hace varios años.

Cabe señalar que en el **SA**, se observa un proceso de uso intensivo del suelo, como consecuencia de la apertura de predios para actividades agrícolas, lo que ha repercutido en las condiciones naturales de la zona, la flora y fauna del sitio se encuentra reducido a la presencia de algunos árboles nativos, lo que repercute en condiciones de semiurbanización de la zona.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XIII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y agrícolas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de medidas de prevención, mitigación y compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante una matriz de interacción, donde se comparan los componentes bióticos, abióticos, socioeconómicos y ambientales, con las acciones propuestas para la ejecución del proyecto.

Por otra parte, el **Regulado** señaló que debido a que la planta cuenta con 23 años de su instalación, los impactos ambientales que potencialmente pudieran generarse en las etapas de operación y mantenimiento se centran en la generación y manejo de residuos, las emisiones fugitivas a la atmósfera, ocasionadas por el trasiego del combustible y las emisiones de los vehículos que entren a la Planta.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, elementos de suelo, aire, agua y agua; determinando que en la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto** los impactos ambientales potenciales que se generarán son:

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

	Etapas de Operación y Mantenimiento
Elementos	Afectación
Suelo	Contaminación por manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos, manejo especial y residuos peligrosos.
Aire	El mayor impacto provendría de las posibles fugas del Gas LP durante las labores del trasiego de Gas L.P. para distribución mediante autotanks y recipientes transportables, donde se lleva cabo el proceso de conexión y desconexión de mangueras, pudiendo suscitarse emisiones furtivas de Gas L.P.
Agua	Generación de aguas residuales por servicios sanitarios y labores de limpieza, mismas que se conducirán a una fosa séptica.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XIV. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Elementos	Etapas: Operación y mantenimiento	
	Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
Suelo	Contaminación por residuos sólidos urbanos, manejo especial y residuos peligrosos.	Para evitar vertido de basura, desechos orgánicos, generación de RP, deberá implementar un Programa de Manejo de Residuos Sólidos, separación de Residuos Reciclables de la basura común, de reducción, recolección, reciclaje, de residuos Orgánicos y capacitación en materia de separación y disposición reutilización y reciclaje.; Contar con un Programa de Manejo de Residuos Peligrosos (Incluye contar con almacén temporal,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

Elementos	Etapa: Operación y mantenimiento	
	Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
		contenedores bien rotulados y con el Registro como generadora de residuos peligrosos, además de un contrato para el servicio de una empresa autorizada para su recolección, transporte y acopio hasta su destino final), y verificar que no se produzcan derrames de líquidos ni otro tipo de sustancias o materiales.
Aire	El mayor impacto provendrá del pintado de cilindros domésticos, así como de las posibles fugas del Gas LP durante las labores del trasiego en la descarga de semirremolques para abastecer el tanque de almacenamiento; en el suministro a los Auto-tanques para surtir al público, y/o en el llenado de cilindros portátiles	Para evitar emisiones fugitivas de Gas LP se incluirá en el programa de mantenimiento el mantenimiento de las válvulas de seguridad y mangueras durante las actividades del trasiego del Gas LP. Se mantendrá la supervisión y mantenimiento periódico del tanque de almacenamiento de gas l. p., de acuerdo a la NOM-013-SEDG-2002
Agua	Generación de aguas residuales por servicios sanitarios y labores de limpieza, mismas que se conducirán a una fosa séptica.	La Planta deberá actualizar su programa de mantenimiento al año corriente, y mejorar la infraestructura hidráulica para el ahorro de agua (mangueras, tuberías, llaves, entre otras), priorizando el reemplazando de piezas defectuosas de forma inmediata; Incluir el desazolve y limpieza de la fosa séptica dentro del programa de mantenimiento para garantizar que la instalación se encuentre en buenas condiciones y se eviten fugas de contaminantes. Contar con el servicio de una empresa externa autorizada por la SEMARNAT para llevar a cabo las actividades de limpieza y desazolve de la fosa séptica.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XV. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento serán mínimas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XVI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

SA; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos, dictámenes técnicos de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SESH-2014** "Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras de operación; Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener el Gas L.P. en uso; **NOM-013-SEDG-2002** "Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de Pulso-Eco, para la verificación de recipientes tipo No portátil para contener Gas L.P., en uso; licencia de uso del suelo e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental

- XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el Regulado deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).
- El **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de **250,000** litros al 100% de almacenamiento en un tanque, que corresponde aproximadamente a **147,955 kg** (almacenados al 100% de su capacidad total), siendo una cantidad mayor a la cantidad de reporte (**50,000kg**) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad del **Regulado** debe ser considerada como Altamente Riesgosa.
- XVIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA** el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

² Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología What if? (Que pasa si). Los escenarios con mayor probabilidad de ocurrencia identificados son los siguientes:

Evento	Descripción
1	Área: Toma de recepción <u>Sobrepresión de la nube de vapor No Confinada</u> , producido por el desprendimiento de la manguera que va de la descarga del semirremolque hacia la toma de recepción de la instalación.
4	Área: Toma de suministro <u>Radiación térmica</u> emitida por un dardo de fuego (Jet Fire), producido por el desprendimiento de la manguera durante el llenado de un auto tanque <u>Sobrepresión de la nube de vapor No Confinada</u> , producido por el desprendimiento de la manguera durante el llenado de un auto tanque.
7	Área: Muelle de Llenado <u>Explosión de la nube de vapor no confinada</u> de Gas L.P provocada por un error humano, por parte del operador durante la colocación del acoplador y/o manguera de llenado de un recipiente transportable, éste puede desprenderse y originar una fuga de Gas L.P.
8	Área: Muelle de llenado de recipientes de almacenamiento portátiles Fuga instantánea del contenido total de un recipiente transportable de 30 Kg de capacidad y dependiendo las condiciones ambientales, y/o la presencia de fuentes de ignición, se ocasionaría un incendio y/o explosión de la nube no confinada de Gas LP.

También se identificaron los escenarios catastróficos con una nula posibilidad de ocurrencia pero para fines de consideración dentro del análisis de riesgos, se consideraron los siguientes escenarios:

Evento	Descripción
3	Área: descarga de semirremolques a tanque de almacenamiento de Gas L.P. Falla en la válvula de descarga de un semirremolque, ocasionando una fuga continua de Gas LP., al incendiarse, las llamas calentarían la parte del tanque donde se encuentra la fase líquida de Gas LP. Al incrementar la temperatura, seguirá aumentando la presión hasta que sobrepase la resistencia del recipiente, entonces ésta fallará por la parte más débil y como resultado se producirá una BLEVE. Se considera que durante el evento el semirremolque contiene 38,000 litros, ya que se encuentra al 80% de su capacidad total.
6	Área: Tanques de almacenamiento Como consecuencia de las ondas de sobrepresión generadas por el BLEVE del semirremolque, ocurre un posible efecto dominio generando una BLEVE y radiación térmica (Bola de fuego)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

Evento	Descripción
	al incendiarse el tanque de almacenamiento con un volumen de 200,000 litros ya que se encuentra al 80% de su capacidad total.

- XIX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Radios de Afectación por incendio y explosión

Evento	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²)
1	ND	ND	41.2	70.07
4	24.95	45.97	89.56	152.2
7	ND	ND	9.7	16.5
8	ND	ND	55.8	94.86

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador SCRI-Fuego, los resultados de radios máximos de afectación, para los eventos catastróficos por radiación térmica, son los siguientes:

Evento	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)
3	534.7	997.9
6	804.1	1,508.9

Interacciones de Riesgo

La principal interacción de riesgo es dentro de la misma Planta, y que corresponde al escenario más catastrófico al Escenario No. 6, aunque de menor probabilidad de que pueda ocurrir. Produciendo el mayor radio de afectación del **Proyecto**. Este escenario es resultante del efecto dominó definido por la BLEVE del tanque de almacenamiento de Gas LP, con capacidad total de 200,000 litros al 80% de su capacidad.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

Las afectaciones derivadas de este evento, alcanzarían predios de la misma instalación así como al personal que labora en la planta, Casa habitación, un local comercial (servicio Llantero), una zona de Viveros, Asentamientos humanos irregulares en el ejido de Michoacán, y a los vehículos y conductores que transitaran en el momento de la contingencia por la carretera Comitán- La Trinidad

Efectos sobre el Sistema Ambiental

Los efectos sobre el **SA** ocasionados por los eventos de riesgo considerados par el **Proyecto**: En la zona de amortiguamiento alcanzaría afectar la zona verde de la planta compuesta por arboles del genero *Curpessus principalmente, además Pinus patula, Eucalyptus sp, Rhynchelytrum repens, Synodon sp y Bothriochloa laguroides; la fauna compuesta principalmente por aves del tipo (Cathartes aura, Coragyps atratus, Columba livia, Columbia inca, Passer domesticus, Carpodacus mexicanus, Quiscalus mexicanus y Contopus sp)*. Las cuales no se encuentran registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010).

También se vería afectada la Infraestructura interna de la planta de distribución, los terrenos sin actividades propiedad de la empresa, los asentamientos humanos dispersos, los viveros, los automóviles que transiten por carretera Comitán-Copalar-Ciudad Cuauhtémoc, empresa de mallas textiles, asentamientos humanos de la colonia San Caralampio Monte Pálido del ejido Michoacán.

- XX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, y él **ERA** debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló que las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, dichas recomendaciones se encuentran en las **páginas 1-4 del Capítulo III del ERA**, las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

- *"Inspección y supervisión por parte del personal de la planta durante las operaciones de trasiego, con la finalidad de verificar que los operadores de las unidades (auto-tanques y semirremolques) acaten los procedimientos operativos establecidos;*
- *Inspección y supervisión por parte del personal de la Planta durante las operaciones de trasiego, con la finalidad de verificar que los operadores de las unidades (semirremolques y Auto-tanques) acaten los procedimientos operativos establecidos;*
- *llevar un control de la medición de las variables (volumen/presión/temperatura) en el recipiente del vehículo, mediante el llenado de una "Hoja de Control";*
- *Mantener vigente el Dictamen de conformidad con la NOM-007-SESH-2010, - Vehículos para el transporte y distribución de Gas LP – condiciones de seguridad, operación y mantenimiento;*
- *Colocar en el extremo de entrada de la manguera de la toma de recepción y suministro un separador mecánico (válvula "pull-way") lo que permitirá asegurar el cierre automático de suministro de Gas LP en caso de ruptura de manguera, ocasionado por arranque inesperado del vehículo;*
- *Establecer un sistema de identificación de válvulas, instrumentos y equipos con la finalidad de evitar confusión en la aplicación de procedimientos;*
- *Las válvulas de relevo hidrostático deben mantenerse protegidas de la intemperie mediante un capuchón;*
- *Llevar un registro del tiempo de vida útil de las válvulas de relevo de presión, exceso de flujo, no retroceso, con el propósito de que éstas no tengan una antigüedad mayor de once años a partir de su fecha de fabricación o de diez años a partir de su fecha de instalación;*
- *Mantener los originales del Programa Anual de Mantenimiento (año en curso) de los sistemas de trasiego, sistema contra incendio y eléctrico e instalaciones en general. Este deberá estar firmado por el responsable de la instalación;*
- *Mantener el original de la Bitácora de trabajos de mantenimiento, la cual deberá ser firmada y avalada como mínimo cada 6 meses por la Unidad de verificación en materia de Gas LP y firmada cada 8 días naturales por el responsable general y de mantenimiento de la Planta;*
- *Revisión del diseño y operación de la instalación. Es conveniente considerar inspecciones y/o revisiones con el propósito de verificar que las condiciones actuales de la Planta de Distribución son las óptimas o si es necesario hacer ajustes en el diseño u operación de la misma;*
- *Realizar un plan de atención a emergencias que contemple las acciones a realizar en caso de un fallo en el suministro de electricidad durante las diferentes actividades que se llevan a cabo dentro de la Planta;*
- *Contemplar la instalación de una bomba Jockey con la finalidad de mantener la presión del sistema;*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

- *Es de vital importancia incluir en el Programa de Anual Simulacros los escenarios identificados del presente estudio. Es importante mencionar que en este caso, para el desarrollo de los Simulacros se deberá de tener en consideración el Capítulo 10. Simulacros de emergencias de incendio, de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y contra incendios en los centros de trabajo*
- *Mantener vigente su seguro de riesgo ambiental de conformidad con lo señalado en el Artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;*
- *Por ningún motivo deberá estacionarse otra unidad atrás de los semirremolques que estén descargando y deberán definir el área de descarga;*
- *El suministro a los auto-tanques debe realizarse de acuerdo al procedimiento que se encuentra rotulado en el área delimitada para este efecto... (sic)"*
- *Adicionalmente deberá mejorar el Control de la contaminación por descarga de aguas residuales. Garantizar el mantenimiento a la fosa séptica y realizar un convenio con una empresa autorizada por la autoridad competente que preste el servicio de desazolve y mantenimiento de la fosa séptica;*
- *Mejora del control de emisiones sobre todo en el área de pintado de los cilindros portátiles;*
- *Implementar medidas de manejo y disposición adecuada de residuos, Mejorar la Gestión de Residuos;*

Sistemas de Seguridad.

El **Proyecto** cuenta con un Sistema Contra incendio, con los siguientes componentes:

- Extintores manuales.- De tipo manual, con capacidad mínima de 9.00 kg a base de polvo químico seco (PQS), tipo ABC, a excepción del que está instalado en el tablero de control eléctrico, el cual es de dióxido de carbono (CO2). En la **página 5** del **capítulo 3** del **ERA**, se incluye una tabla con la distribución de extintores manuales dentro de la instalación, se indica el tipo de extintor, su capacidad y ubicación;
- Hidrantes. Se cuenta con un total de dos hidrantes, que forman parte del sistema contra incendio. Cuentan con una manguera de longitud máxima de 30 m con un diámetro nominal mínimo de 51 mm (2"), las mangueras son de hule y lona recubierta con poliéster y están equipadas con chiflones con 4 posiciones de chorro sólido. Los hidrantes tienen una capacidad de 350 L/min;

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

- Equipo de bombeo: compuesto por una Bomba principal acoplada a motor eléctrico de 50 HP con un gasto de 2,100 LPM, y una Bomba de respaldo: acoplada a un motor de combustión interna de 50 HP y un gasto de 2,100 LPM;
- Comunicaciones.- Se cuenta con teléfonos convencionales conectados a la red pública con un cartel en el muro adyacente en donde se especifican los números a marcar para llamar a los bomberos, la policía y las unidades de rescate correspondiente al área, como Cruz Roja, unidad de emergencias del IMSS más cercana, etc., contando con un criterio preestablecido. Cuenta con sistema de radiocomunicación con los camiones repartidores de gas;
- cursos de capacitación y entrenamiento del personal operativo;
- Manejo de agua a presión.- se cuenta con un sistema compuesto por los siguientes elementos:
 - Cisterna de seguridad de 106,711 litros de agua y su llenado se realiza a base de pipas.
 - Red distribuidora, construida con tubo de PVC clase 11.2 kg/cm² accesorios y conexiones de fierro fundido clase 8.5 kg/cm². La red que alimenta al sistema de enfriamiento inicia su recorrido saliendo del cuarto de máquinas con tuberías de 102 mm de diámetro. La cisterna suministra agua para 2 hidrantes y sistema de aspersión de los tanques de almacenamiento, suministro y recepción de GLP.

Medidas Preventivas:

- el Tanque de Almacenamiento cuenta con los siguientes elementos básicos de seguridad: Medidor rotatorio de nivel, Medidor magnético, termómetro, manómetro, Válvula de exceso de flujo líquido, Válvula de exceso de flujo retorno de líquido, Válvula de exceso de flujo retorno de vapor, Válvula de seguridad con tubos de descarga y capuchón, Válvula de dren, Válvula de máximo llenado y conexión a tierra;

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

- Las medidas Orientadas a la reducción de Riesgos, incluye dispositivos de seguridad para limitar temperaturas y presiones excesivas;
- Medidas en el tanque de almacenamiento para limitar presiones excesivas:
 - Ocho válvulas de seguridad CMS de 64 mm (2 ½") de diámetro con capacidad de 262 m3/min cada una.
 - Dos conexiones soldadas al tanque para cable a "tierra"
 - Válvulas de seguridad que se encontrarán en dos aditamentos multiport CMS en la parte superior del tanque, contarán con tubos de descarga.
 - Sistemas de regulación y control del nivel de llenado (medidor de nivel, válvulas de máximo llenado, válvulas de exceso de flujo, etc.).
- Medidas en el tanque de almacenamiento para limitar temperaturas excesivas:
 - Sistemas de aspersión. Se realizará a través de boquillas aspersoras uniformemente repartidas y alineadas a lo largo de la tubería. Se tienen colocadas 38 boquillas en el recipiente, éstas son de marca Fulljet de tipo recto modelo 1/2" – HH – 40W con un gasto de 37.85 LPM;
- Aplicación de otras medidas preventivas que garanticen la seguridad interna y externa de las instalaciones de la planta de Gas L.P.: Programa de Prevención de Accidentes y Plan de Atención a Contingencias.

Análisis técnico.

XXI. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- "I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando XII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas propia de una instalación ya construida, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c. Sí bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la LGEEPA, debido a la cantidad almacenada al 80% de su capacidad total de Gas L.P. (**147,955 kg**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio, así como el cumplimiento de la norma **NOM-001-SESH-2014** y la **NOM-013-SEDG-2002**.
- d. Desde el punto de vista socioeconómico, el desarrollo del **Proyecto** permite que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de la zona, considerando la conservación de los procesos ecológicos; además de ser el principal distribuidor de Gas L.P., en las comunidades cercanas a los municipios de la Trinitaria y de Comitán de Domínguez, Chiapas; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de México; Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-001-SESH-2014, NOM-007-SESH-2010, NOM-009-SESH-2011, NOM-011/1-SEDG-1999 NOM-013-SEDG-2002 y NOM-EM-005-ASEA-2017 y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Etap Operativa y de Mantenimiento de la Planta de Distribución de Gas L.P. La Trinitaria**", ubicado en el Km 11+880 de la Carretera Comitán-Cd. Cuauhtémoc, Ejido de Michoacán, Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando X**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**, y en el **Estudio de Riesgo** presentados.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **14 (catorce años)** para la operación y mantenimiento del mismo, considerando que la **Planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P., se encuentra operando desde el 12 de febrero de 2002**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, Dictámenes Técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **almacenamiento y distribución de Gas L.P.**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas ⁴ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contarse con un Dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación con

⁴ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la **LGEEPA**)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

acreditación y aprobación vigente que avale que la operación del **Proyecto** cumple con la **NOM-001-SESH-2014**.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA** y/o lo que establezcan las Disposiciones antes mencionadas.

OCTAVO. - Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en las disposiciones aplicables; por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la misma surta efecto.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

NOVENO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera semestral durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **Proyecto** son

Página 34 de 40

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P. conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **20 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **20 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza en un plazo máximo de **20 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente oficio y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de mitigación, de control y/o atención presentadas en la **MIA-P**, así, como las recomendaciones que propuso en el **Estudio de Riesgo del Proyecto**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

- a) El **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
- b) Se debe implantar un procedimiento de vigilancia y control para verificar que las restricciones que en materia de seguridad se vertieron en la Memoria Técnico Descriptiva se cumplan en la realidad. Todas las medidas de seguridad que se encuentran contenidas en esta memoria deben ser difundidas al personal mediante un programa capacitación.
- c) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventiva señaladas en la MIA-P y de las recomendaciones señaladas en el **Estudio de Riesgo**, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **Condicionante 1 y 2** del presente oficio.
- d) Presentar al Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, un resumen ejecutivo del **Estudio de Riesgo** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
- e) El **Regulado** deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**), trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir las acciones pertinentes tendientes a la reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

- f) Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad competente.
 - g) El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
4. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento en su caso, de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio que permitan su utilización según el uso de suelo predominante en la zona, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **Regulado** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas conclusión de la etapa de operación y el inicio y terminación de la etapa de abandono del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

copia a la **DGGC** de la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO CUARTO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO QUINTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SÉPTIMO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, y el **Estudio de Riesgo**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO OCTAVO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO NOVENO. - Se informa al **Regulado** que la presente resolución es emitida en apego al contenido del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo cumpliendo con cada uno de los elementos y requisitos del acto administrativo, precisándose además que, las condicionantes se establecen con objetos determinados y precisos en circunstancias de tiempo y lugar.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14880/2018

VIGÉSIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que el incumplimiento a las condicionantes descritas en la presente resolución, constituyen violaciones a los preceptos contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, así como a las disposiciones ambientales aplicables, será sancionado con la suspensión o revocación de la presente autorización.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Luis Enrique Morales Paniagua**, en su calidad de representante legal de la empresa **VENDOGAS, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 167 BIS y 167 BIS 4 de la **LGEEPA**.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.
Expediente: 07CH2018G0006
Bitácora: 09/DMA0127/02/18
Folio: 0626/02/18



ICGM/GLM

Página 40 de 40